A DESPACHO. Santander Cauca. Julio 6 de 2021. El proceso LABORAL No. 2019-0070, a fin de que ordene lo que a continuación estime legal, teniendo en cuenta que la demandada UTEM y la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS SA,, contestaron la acción en tiempo.- Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

Proceso Ord. Laboral Primera Instancia - Radicación No. 2019-00070-00
Dte. EULOGIO BANGUERO GARCÍA
Ddo. CEO – UTEN Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Laboral No. 084

Teniendo en cuenta el Despacho que la empresa demandada **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – UTEN** y la entidad llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS SA.**, acorde a lo dispuesto en autos contestaron en tiempo la acción y el llamamiento, en aras de proseguir el trámite legal previsto en el CPL y de la SS., SE DISPONE:

1.- TENER por contestada la presente demanda Ordinaria Laboral hecha por la demandada UTEN conforme al escrito y pruebas documentales allegadas de manera virtual al expediente con fecha 29 de Julio de 2021, y en este mismo sentido **TENER a l Dr. FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS** abogado titulado identificado con la cédula No. 10.540.438 y TP. No. 152.014 del CSJ., como Apoderado Judicial de la precitada entidad en los términos y alcances dispuestos en el poder especial allegado al expediente.-

2°.- SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía hecha el interior del proceso **por la sociedad LIBERTY SEGUROS SA como entidad coaseguradora, en** los términos y alcances del escrito y anexos allegados al expediente digital mediante correo electrónico del 27 de Julio de 2021, **y en este mismo sentido TENER al Dr. GERMAN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO,** abogado titulado identificado con cedula no. 1.015.405.939 y TP. No. 234.541 del CSJ., como apoderado judicial de la precitada entidad aseguradora, en los términos y alcances del poder especial aportado con la contestación de la acción.

3°.- FIJAR para el día miércoles 20 de Septiembre de 2021, a partir de las 9 de la mañana, la fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA PRIMERA DE TRAMITE LABORAL de que trata el artículo 77 del CPL y de la SS., y ADVERTIR** a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las siguientes consecuencias procesales conforme lo regla la norma antes citada: **Si** se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito si se hubieren propuesto. Si se trata de los demandados, se presumirán ciertos los hechos de la

demanda susceptibles de confesión. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra. **LIBRAR por secretaria las comunicaciones del caso a las partes.**

LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

El auto anterior se NOTIFICA POR ESTADO N° 92
DE HOY . 6 /08 /2021 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL. A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.